

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Peseta.	Cénts.
En Soria	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 2 de Setiembre último modificando los estudios de la Facultad de Derecho ha creado algunas cátedras, para cuya provision es indispensable adoptar reglas que aseguren el éxito de la reforma. No pretende el Ministro que suscribe apartarse de los procedimientos establecidos por la ley de instruccion pública y acomodados á las reformas posteriores por el reglamento provisional de 15 de Enero de 1870; pero entiende que proveer por concurso las cátedras enteramente nuevas y que no tienen analogía directa con las existentes en virtud de los planes anteriores sería correr el riesgo de que los llamados á dar la enseñanza carecieran de la preparacion necesaria.

Sin duda por este motivo se ha dispuesto alguna vez que las nuevas cátedras pudiesen ser encomendadas libremente por el Gobierno á personas idóneas; mas huyendo de los peligros de la arbitrariedad administrativa, se puede obtener por medio de la oposicion la garantía de que los Profesores han estudiado aquella parte de la ciencia cuya enseñanza se les confía.

Este medio, pues, es el que somete á la aprobacion de V. M. el Ministro que suscribe, deseoso de estimular á la juventud en el estudio de ciertos ramos del Derecho poco cultivados hasta el dia. Aun en aquellas asignaturas que con menor extension eran ántes explicadas en alguna de las Secciones de la Facultad, y que por tanto pueden ser encomendadas á los actuales Catedráticos, parece conveniente reclamar la prueba legal de que éstos las han estudiado.

A ese fin responde la determinacion de exigir en ciertos casos el titulo de licenciado en las dos Secciones de Derecho civil y

administrativo, cosa por otra parte imprescindible desde que se funden en una sóla carrera los estudios que hasta hoy se han hecho con entera independencia. La necesidad de proveer con urgencia las nuevas cátedras justifica la reduccion de los plazos reglamentarios en los concursos, con tanto más motivo, cuanto que, conservando la preferencia que otorgan las disposiciones vigentes á las traslaciones, es posible llamar dentro de un sólo plazo á los que quieran cambiar de cátedra ó residencia y á los que deseen mejorar su situacion. Otra reforma importante contiene el adjunto proyecto de decreto, la cual consiste en suprimir la propuesta unipersonal en los concursos, sustituyéndola con otras garantías más eficaces y que se concilian mejor con la responsabilidad ministerial, incomprensible cuando se priva á los Ministros de ejercitar su propio criterio.

La propuesta unipersonal en las oposiciones tiene fundamentos ante los cuales se rinden los mismos que bajo ciertos aspectos la combaten. No es posible que la Administracion, extraña á los ejercicios en que los opositores han revelado su aptitud, mejore la calificacion de los Tribunales ni rectifique el juicio de éstos sin riesgo de cometer frecuentes injusticias. Pero estas consideraciones no militan en los concursos donde los méritos, la antigüedad y los servicios que determinan la preferencia entre los Catedráticos están tasados por la ley, y deben además justificarse en un expediente. Pretender que los Ministros respondan de sus determinaciones cuando aplican la ley, y negarles el derecho de rectificar los errores legales que quizá contienen los ajenos dictámenes, es una tiranía que no se puede mantener por más tiempo.

Otros medios hay, y á ellos acude el que suscribe, para que los intereses privados queden á cubierto de toda arbitrariedad. Que el Consejo de Instruccion pública proponga los aspirantes dignos de obtener la cátedra objeto del concurso, y los enumere por el orden de sus merecimientos: que el Ministro juzgue con libertad las condiciones de los propuestos: que la *Gaceta* publique la relacion de méritos y servicios del elegido, y así la opinion pública y el interés particular recibirán aquella satisfaccion que se les debe. Necesario es tambien fijar la situacion en que han de quedar los Catedráticos numerarios

de las Escuelas del Notariado y aumentar el número de los actuales Auxiliares de manera que guarden una debida proporcion con las asignaturas que forman la Facultad y que permita atender con toda eficacia las necesidades de la enseñanza, mayores hoy por seguirse á un tiempo en las Universidades el antiguo y el nuevo sistema de estudios.

A esta doble necesidad responden las últimas disposiciones del proyecto, en que se ha procurado conciliar el interés público con el respeto debido á los derechos de los actuales Profesores de la Facultad y de sus Auxiliares y supernumerarios.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Octubre de 1885.—SEÑOR.
—A L. R. P. de V. M., GERMAN GAMAZO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cátedras que resulten vacantes despues de los acuerdos tomados por los Claustros y aprobados por el Ministerio de Fomento, en virtud de la Real orden de 12 de Setiembre último, se proveerán una tercera parte por oposicion, y las otras dos por concurso, con arreglo al art. 226 de la ley general de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.

Las cátedras que deben proveerse por oposicion son las siguientes:

Resena histórica de las principales transformaciones sociales y políticas de los pueblos europeos, principios de Derecho natural; Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, y Derecho internacional público y privado.

Las que han de proveerse por concurso, conforme el art. 2.º del reglamento provisional de 15 de Enero de 1870 y disposiciones posteriores, son:

Literatura española y nociones de Bibliografía y Literatura jurídica de España; ampliacion de la Psicología y nociones de Gnatología y Cosmología; Elementos de Hacienda pública; Historia general del Derecho español; Derecho civil español comun y foral; Derecho penal y procedimiento criminal; Derecho administrativo, político y nociones

de lo Contencioso, y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

Los que aspiren por oposición ó por concurso á las cátedras de Reseña histórica de las principales transformaciones sociales y políticas de los pueblos europeos, Literatura española y nociones de Bibliografía y Literatura jurídica de España, y ampliación de la Psicología y nociones de Ontología y Cosmología, deberán ser Doctores en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los que aspiren á las de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América y Elementos de Hacienda pública deberán tener título de Licenciado en las dos Secciones, y de Doctor en cualquiera de ellas.

Art. 2.º Serán inmediatamente anunciadas y provistas las vacantes correspondientes á los cuatro primeros grupos mencionados en el art. 5.º del Real decreto de 2 de Setiembre último. Las del quinto, sexto y séptimo grupo no se proveerán hasta pasado un año desde esta fecha.

Art. 3.º Los plazos determinados para proveer las cátedras por traslación ó concurso se refunden en uno sólo, que terminarán á los 30 días de anunciada la oportuna convocatoria. La provisión de cátedras por concurso se hará en todos los ramos de la enseñanza mediante propuesta en lista. Los nombramientos se publicarán en la *Gaceta*, acompañados de la relación de méritos y servicios del elegido.

Art. 4.º Los Catedráticos numerarios de las Escuelas del Notariado ingresarán desde luego en el escalafón del Profesorado de la Facultad con la antigüedad que se les reconoció al obtener los premios quinquenales, y figurarán en aquél con números dobles. A este efecto la partida de 58.000 pesetas del capítulo 11, art. 2.º del presupuesto vigente, formará parte de las sumas destinadas por el artículo 1.º de dicho capítulo para pago de los Catedráticos de Facultad.

Art. 5.º Las plazas de Catedráticos auxiliares de la Facultad de Derecho serán cuatro en las Universidades de provincias, y seis en la de Madrid. Se aumenta asimismo una plaza de auxiliar en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Barcelona, Granada, Madrid, Salamanca, Sevilla y Zaragoza. Las vacantes que resulten como consecuencia de estos aumentos se proveerán en la forma que determina el decreto ley de 5 de Junio de 1875, teniendo en cuenta los servicios prestados por los Catedráticos interinos del Notariado.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.
—El Ministro de Fomento, GERMAN GAMAZO.
—(Gaceta del día 9 de Octubre de 1883.)

SECCION SEGUNDA.

Gobierno Civil de la Provincia de Soria.

Circular núm. 151.

Ignorándose el paradero del Capitan retirado de Infantería D. Mariano Rodríguez Barona, encargo á los señores Alcaldes y Guardia civil de esta provincia que si reside en alguno de los pueblos de la

misma, lo comuniquen inmediatamente á este Gobierno.

Soria, 27 de Octubre de 1883.

El Gobernador civil,
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Carreteras.

Fijada definitivamente la relación nominal de los propietarios a quienes afecta la expropiación de las varias fincas que en el término municipal de Monteagudo han de ser ocupadas para la construcción de las obras del trozo 6.º de la carretera de 3.º orden del Burgo de Osma á Ariza, he dispuesto su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución, con el fin de que en el plazo de 15 días puedan reclamar los propietarios á quienes interesa contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Soria, 27 de Octubre de 1883.

El Gobernador civil,
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS, DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Provincia de Soria.

Relación nominal de los propietarios de las fincas que en el término municipal de Monteagudo, de la provincia de Soria, han de ser expropiadas para la construcción de las obras del trozo 6.º de la carretera de 3.º orden del Burgo de Osma á Ariza, según las variaciones hechas al mismo por el Cuerpo nacional de Ingenieros.

D. Antonio Martínez, una tierra de secano.
Felipe Moreno Beltrán, otra id. id.
Herederos de Gabriel Moreno, otra id. id.
Blas Hernández, un corral.
Joaquín Gil, otro id. id.
Juan Martínez, otro id. id.
Blas Hernández, una tierra de secano.
Francisco Alonso, una era.
Sociedad de baldíos, un terreno de pasto.
Francisco Beltrán Moreno, una tierra de regadío.
Juan Muñoz, otra id. id.
Victor Golmayo, otra id. id.
Pascuala Moron, otra id. id.
Pascual Labanda, otra id. id.
Mariano García, otra id. id.
Justo Chamorro, otra id. id.
Miguel Ruiz, otra id. id.
Juan Santa María, otra id. id.
Ignacio Beltrán, otra id. id.
Rafael Mogollón, otra id. id.
Pascual Labanda, otra id. id.
Bernabé San Martín, otra id. id.
Manuel Muñoz, otra id. id.
Felipe Moreno Bermudez, otra id. id.
Pascuala Moron, otra id. id.
Lorenzo Chamorro, otra id. id.
Miguel Ruiz, otra id. id.
José María Ruiz, otra id. id.
Juan Beltrán, una tierra de secano.
Sociedad de baldíos, un terreno de pastos.
Andrés Sanz, una tierra de secano.
Joaquín Catalina, otra id. id.
Sebastián Escalada, otra id. id.
Felipe Moreno Bermudez, otra id. id.
Rafael Mogollón, otra id. id.
Victoriano Gil, otra id. id.
Juan Beltrán, otra id. id.
Narciso Jodra, otra id. id.
Esteban Mostacero, otra id. id.
María Escalada, otra id. id.
Sociedad de baldíos, un terreno de pastos.
Sebastián Santa María, una tierra de secano.
Damaso Penacho, otra id. id.
Luciano Beltrán, otra id. id.
Sociedad de baldíos, un terreno de pastos.
Felipe Moreno Bermudez, una tierra de regadío.
Sociedad de baldíos, un terreno de pastos.
Miguel Magaña, una tierra de regadío.

Sociedad de baldíos, un terreno de pastos.
Isidro Beltrán, una tierra de regadío.
Sociedad de baldíos, un terreno de pastos.
Isidro Beltrán, una tierra de secano.
Sociedad de baldíos, un terreno de pastos.
Isidro Beltrán, una tierra de secano.
Sociedad de baldíos, un terreno de pastos.
Isidro Beltrán, una tierra de secano.
Sociedad de baldíos, un terreno de pastos.
Isidro Beltrán, una tierra de regadío.
Observación. Todos los propietarios comprendidos en esta relación cultivan por sí sus fincas.
Soria, 15 de Setiembre de 1883.—El Ingeniero Jefe, P. A., José L. Torres Vildósola.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con asistencia del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuación se expresan:

	Pets.	Cénts.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0	25
Id. de cebada de 3'95 kilogramos.....	0	76
Id. de paja de 6 id.....	0	33
Litro de aceite.....	1	17
Carbon, kilogramo.....	0	08
Id. de leña.....	0	04

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 24 de Octubre de 1883.—El Vicepresidente, Alcalde.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Segunda enseñanza.

Se halla vacante la cátedra de R. tórica y Poética del Instituto de Orense; las de Geografía e Historia de los de Lugo y Gijón; la de Psicología, Lógica y Filosofía moral del de Guadalajara, las de Matemáticas de los de Córdoba, Jerez de la Frontera y Albacete, y las de Física y Química de los de Pontevedra y Lerida, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, cuyas cátedras han de proveerse por concurso, según lo dispuesto en la Real orden de 5 del actual.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos numerarios de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dichas vacantes, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, puedan solicitar en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura. También podrán solicitar las referidas vacantes los Catedráticos supernumerarios de Instituto que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á cátedras de número. Todos los aspirantes deberán poseer el título académico y el profesional correspondiente á su categoría conforme á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1878. Los que se hallen en activo servicio elevarán á esta Dirección general sus instancias una para cada cátedra que soliciten por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.
Madrid, 10 de Octubre de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica médica y deberes del Médico en el ejercicio de su profesión, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos, numerarios de la misma Facultad y los supernumerarios que reúnan las condiciones del decreto de 6 de Junio de 1877 y disposiciones posteriores. Unos y otros deben ser Doctores en Medicina y Cirujía, y hallarse en posesión de los títulos profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Dirección general, por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Octubre de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

COMISARIA DE GUERRA.—PLAZA DE SORIA.

El Comisario de guerra, Inspector de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta para el suministro de utensilios, alumbrado y combustible a las fuerzas que guarnecen esta localidad, se convoca a una segunda y pública licitación por disposición del Sr. Intendente militar de este distrito, la cual ha de tener efecto el día 9 del mes próximo venidero, para asegurar dicho servicio hasta fin de Octubre de 1884, y cuyo acto se llevará a cabo en esta Comisaría de guerra, calle Mayor, núm. 2, donde estarán de manifiesto el pliego de condiciones, el de precios límites y demás antecedentes al que interese dicha subasta, la que tendrá lugar en el mencionado día a las once de su mañana.

Soria, 25 de Octubre de 1883.—Pablo Serra.

Modelo de proposición.

Don F. de T..., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia el día... de número... según las cuales ha de ser contratado el aceite de oliva, carbon vegetal, suministro de camas y juegos de utensilios para el Ejército, se compromete a suministrar y verificar el servicio con sujeción en un todo al expresado pliego de condiciones al precio de... el litro de aceite de oliva de 2.ª clase, al de... el kilogramo de carbon vegetal, al de... kilogramo de leña, al de una cama a... y el juego de utensilios a... (en letra) pesetas uno ó una.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... pesetas hecho en la Caja de esta provincia, conforme a lo prevenido en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.—Circular.

Habiendo observado el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial que muchos Jueces municipales no cumplen con la exactitud debida el precepto del art. 247 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ha dispuesto se haga saber a todos del territorio por medio de circular que en el día 1.º de cada mes remitan a esta Presidencia, ya directamente ó ya por conducto del Juez del partido, el estado de juicios de faltas celebrados ó negativos en su caso durante el mes anterior, en la inteligencia de que si en el día 10 de cada mes no se han recibido en esta Audiencia territorial, se ordenará al Juez del partido disponga que un alguacil con las

dietas de arancel y á costa del Juez y Secretario respectivo pase á recogerlos, sin perjuicio de exigir á los morosos la multa que proceda en la vía disciplinaria.

Se advierte también por orden de dicho Ilustrísimo Sr. Presidente, que no servirá de excusa para aizar las dietas y multas que se impongan el alegar que se han remitido los estados á otros Tribunales ó funcionarios.

Lo que de orden de S. S. I. se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces municipales de la provincia á que el mismo corresponde.

Burgos, 23 de Octubre de 1883.—El Secretario de gobierno, Jose María Linares de Andreu.

Juzgado de 1.ª instancia de Agreda.

Don Rafael Peraza, Juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido:

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho a los bienes que constituyen la capellanía fundada por el Presbítero Don Gabriel Carrascosa y Lasheras, natural que fue de Valdelagua, en su testamento que otorgo en la ciudad de Soria a 23 de Setiembre de 1802 ante el Escribano D. Juan Manuel Diaz de Arcaya, teniendo por objeto dicha capellanía la celebración de misas en la parroquia de dicho Valdelagua por el alma del fundador, sus padres, parientes y encargados, y llamando á su obtención á sus parientes consanguíneos, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo, pues así lo he acordado hoy en el expediente que se sigue en este Juzgado á instancia de Pedro Carrascosa Perez, vecino de Cervon, en solicitud de que se le adjudiquen los repetidos bienes como nieto de Francisco Carrascosa, hermano del fundador, y se hace constar que es el único opositor, y que dichos bienes están declarados fuera del alcance de las leyes desamortizadoras.

Dado en Agreda á 17 de Octubre de 1883.—Rafael Peraza.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

BANCO DE ESPAÑA.—DELEGACION DE SORIA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Año económico de 1883-84.—2.º trimestre.

En los días que se expresan á continuación tendrá lugar en cada uno de los pueblos de esta provincia la recaudación de las contribuciones territorial e industrial e impuesto equivalente á los de sal, tanto por atrasos como por valores del 2.º trimestre del ejercicio corriente de 1883-84.

Para la mejor inteligencia de los señores contribuyentes esta Delegación cree oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.ª Además de las contribuciones territorial e industrial por el trimestre corriente y atrasos se harán efectivos los recibos por el impuesto equivalente a los de sal de 1.º y 2.º trimestre del actual año económico, en todos aquellos pueblos en que por no estar terminados los documentos de cobranza no se abrió la del primer trimestre en tiempo oportuno.

2.ª La cobranza en la capital se efectuará á domicilio de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 23 de Mayo de 1846.

3.ª Se reproduce nuevamente la excitación de trimestres anteriores á los señores contribuyentes para que por ningún motivo dejen de recoger de la recaudación y conservar los recibos que satisfagan, pues la posesión del recibo de tálou es el único medio de justificar la solvencia de las cuotas; y

4.ª Al tenor de lo declarado en la Real orden de 4 de Abril de 1877 no puede cobrarse el recibo de un contribuyente dejado en débito otras anteriores del mismo, puesto que los notas han de realizarse por orden de vencimientos, estando además prohibido el satisfacer cantidad alguna á cuenta del importe de cada recibo.

Partido de Agreda.

Acrijos, 11 y 12 de Noviembre.
Agreda, 1 al 5.
Aideapozo, 13 y 14.
Aldehueva de Agreda, 9 y 10.
Aldehuelas, 9 y 10.
Armejún, 17 y 18.

Beraton, 6 al 8.
Borobia, 1 al 3.
Bretun, 3 y 4.
Buimanco, 17 y 18.
Cardejon, 5 y 6.
Castejon, 5 y 6.
Castilruiz, 1 al 4.
Cervon, 11 y 12.
Cigudosa, 8 y 9.
Ciria, 5 y 6.
Collado, 1 y 2.
Cuesta (la), 15 y 16.
Cueva de Agreda, 6 al 8.
Devanos, 7 y 8.
Diustes, 13 y 14.
Esteras de Soria, 4 y 5.
Fuentes de Agreda, 11 y 12.
Fuentes de Magaña, 11 y 12.
Fuentestrun, 13 al 15.
Fuentebella, 11 y 12.
Hinojosa del Campo, 1 y 2.
Huérteles, 11 y 12.
Jaray, 5 y 6.
Leria, 5 y 6.
Losilla (la), 9.
Magaña, 5 al 7.
Matalebreras, 10 al 12.
Matasejun, 5 y 6.
Muro de Agreda, 11 y 12.
Noviercas, 7 al 10.
Olvega, 1 al 5.
Oncala, 1 y 2.
Pinilla del Campo, 1 y 2.
Povar, 10 al 12.
Pozalmuro, 6 al 8.
San Andrés de San Pedro, 3 y 6.
San Felices, 15 al 17.
San Pedro Manrique, 13 al 15.
Santa Cruz, 19 y 20.
Sarnago, 7 y 8.
Suellacabras, 10 al 12.
Tajahuerce, 4 y 5.
Taniñe, 9 y 10.
Trévago, 13 al 15.
Valdegeña, 2 y 3.
Valdelagua, 5 y 6.
Valdemoro, 4 y 5.
Valdeprado, 8 al 10.
Valtajeros, 13 y 14.
Vea, 20 y 21.
Ventosa de San Pedro, 19 y 20.
Villar del Campo, 2 y 3.
Villar de Maya, 5 y 6.
Villar del Río, 3 y 4.
Villarijo, 21 y 22.
Vizmanos, 21 y 22.
Vozmediano, 9 y 10.
Yanguas, 9 y 10.

Partido de Almazan.

Abanco, 2 y 3.
Adradas, 11 y 12.
Alaló, 8 y 9.
Alentisque, 16 y 17.
Almazan, 10 al 13.
Andaluz, 17 y 18.
Arenillas, 12 y 13.
Barca, 4 y 5.
Bayubas de Abajo, 11 y 12.
Berlanga, 6 al 8.
Blacos, 4 y 5.
Bordecórax, 10 y 11.
Borjabad, 14 y 15.
Brias, 6 y 7.
Cabreriza, 4 y 5.
Calatañazor, 6 y 7.
Caltojar, 2 y 3.
Cañamaque, 6 y 7.
Centenera de Andaluz, 19 y 20.
Cobertelada, 14 y 15.
Coscurita, 18 y 19.
Cuenca (la), 8 y 9.
Chércoles, 10 y 11.
Escobasa de Almazan, 7 y 8.
Frechilla, 16 y 17.
Fuentegelmes, 12 y 13.
Fuentelárbol, 18 y 19.
Fuentelmonje, 5 y 6.
Fuentepinilla, 20 y 21.
Jodra de Cardos, 15 y 16.
Lumias, 10 y 11.

Majan, 2 y 3.
 Mallona, 10 y 11.
 Matamala, 2 y 3.
 Mombona, 5 y 6.
 Monteagudo, 2 al 4.
 Morales, 9 y 10.
 Moron, 2 al 4.
 Nafria la Llana, 14 y 15.
 Nepas, 10 y 11.
 Nodalio, 12 y 13.
 Nolay, 16 y 17.
 Ontavilla de Almazan, 13 y 14.
 Paones, 4 y 5.
 Puebla de Eca, 12 y 13.
 Rebollo, 6 y 7.
 Rello, 16 y 17.
 Revilla (la), 16 y 17.
 Riba de Escalote, 14 y 15.
 Rioseco, 24 al 26.
 Seron, 9 al 11.
 Soliedra, 9 y 10.
 Tajueco, 13 y 14.
 Taroda, 14 y 15.
 Toriengua, 7 y 8.
 Torreblacos, 2 y 3.
 Valderoduna, 15 y 16.
 Valtueña, 8 y 9.
 Velamazán, 8 y 9.
 Veilla de los Ajos, 4 y 5.
 Viana, 12 y 13.
 Villasayas, 17 y 18.

Partido del Burgo.

Alcoba de la Torre, 15.
 Alcozar, 1 y 2.
 Alcubilla de Ayellaneda, 16 y 17.
 Alcubilla del Marques, 24 y 25.
 Aldea de San Esteban, 5 y 6.
 Atauta, 17 y 18.
 Aylagas, 6 y 7.
 Berzosa, 1 y 2.
 Bocigas, 13 y 14.
 Boos, 7 y 8.
 Burgo de Osma, 2 al 6.
 Caracena, 23 y 24.
 Carrascosa de Abajo, 11 y 12.
 Carrascosa de Arriba, 20 y 21.
 Casarejos, 8 y 9.
 Castillejo de Robledo, 7 y 8.
 Cuevas de Ayllon, 9 y 10.
 Espeja, 1 y 2.
 Espejon, 3 y 4.
 Fresno, 9 y 10.
 Fuentarmegil, 27 y 28.
 Fuentecambren, 21 y 22.
 Fuentecapiales, 4 y 5.
 Gormaz, 28 y 29.
 Herrera, 12 y 13.
 Hoz de Abajo, 19 y 20.
 Hoz de Arriba, 21 y 22.
 Ines, 9 y 10.
 Langa, 3 al 5.
 Liceras, 13 y 14.
 Lodares de Osma, 5 y 6.
 Losana, 17 y 18.
 Madruedano, 9 y 10.
 Matanza, 3 y 4.
 Miño de San Esteban, 19 y 20.
 Modaino, 7 y 8.
 Montejo, 15 y 16.
 Morcuera, 7 y 8.
 Muriel de la Fuente, 16 y 17.
 Muriel Viejo, 18 y 19.
 Nafria de Uceró, 16 y 17.
 Navaleno, 4 y 5.
 Nograles, 3 y 4.
 Noviales, 11 y 12.
 Osmillos, 11 y 12.
 Osma, 20 al 22.
 Peñaiba, 7 y 8.
 Perera (la), 11 y 12.
 Piquera, 15 y 16.
 Quintanas de Gormaz, 27 y 28.
 Quintanas Rubias de Abajo, 15 y 16.
 Quintanas Rubias de Arriba, 13 y 14.
 Quintanilla de tres Barrios, 28 y 29.
 Recuerda, 29 y 30.
 Rejas de San Esteban, 6 y 7.
 Retortillo, 28 al 30.
 San Esteban de Gormaz, 19 al 22.
 San Leonardo, 2 y 3.

Santa María de las Hoyas, 29 y 30.
 Sauquillo de Paredes, 5 y 6.
 Soto de San Esteban, 3 y 4.
 Talveila, 14 y 15.
 Tarancueña, 24 y 25.
 Torralba, 9 y 10.
 Torremocha, 5 y 6.
 Uceró, 14 y 15.
 Vadillo, 10 y 11.
 Valdanzo, 23 y 24.
 Valdeinatúque, 12 y 13.
 Valdenarros, 26 y 27.
 Valdenebro, 5 y 6.
 Valderoman, 22 y 23.
 Valvedizco, 26 y 27.
 Veilla de San Esteban, 18.
 Vnde, 5 y 6.
 Villavaro, 8 y 9.
 Villanueva de Gormaz, 7 y 8.
 Zayas de Torre, 10 y 11.

Partido de Medinaceli.

Aguaviva, 18 de Noviembre.
 Aguilar de Montuenga, 2 y 12.
 Alcubilla de las Peñas, 13.
 Almazue, 8 y 11.
 Alpanseque, 7.
 Ambrós, 3.
 Arcos, 19 y 20.
 Baraona, 8 y 9.
 Barcones, 4 y 5.
 Bellejar, 20.
 Benamira, 5.
 Blocona, 21 y 22.
 Chaorna, 7.
 Conquezueta, 7.
 Estepas de Medina, 5.
 Fuencaiente de Medina, 4.
 Iruecha, 3 y 4.
 Judes, 5 y 6.
 Laina, 9 y 23.
 Marazovel, 6.
 Medinaceli, 2, 8 y 16.
 Mezquetillas, 12.
 Miño de Medina, 11.
 Montuenga, 3 y 5.
 Pimila del Omo, 10.
 Radona, 19.
 Romamillos, 11.
 Sagides, 2 y 10.
 Samas de Medina, 13.
 Santa María de Huerta, 7 y 13.
 Somaen, 21.
 Torrevicente, 3.
 Utrilla, 16 y 17.
 Venta de Medina, 11 y 24.
 Yelo, 19 y 20.

Partido de Soria.

Abejar, 3 al 5 de Noviembre.
 Abion, 6 y 7.
 Alameda, 5 y 4.
 Alconaba, 9 y 10.
 Aldealseñor, 3 y 8.
 Aldeala fuente, 9 y 10.
 Aldealices, 3 y 8.
 Aldehuela de Periañez, 2 y 7.
 Aldehuela del Rincon, 3 y 4.
 Atiud, 1 y 2.
 Almajano, 9 y 10.
 Almarail, 3 y 8.
 Almarza, 1 y 2.
 Almazul, 10 y 11.
 Almenar, 8 y 9.
 Arancón, 2 y 7.
 Arevalo, 5 y 6.
 Argüjio, 2 y 3.
 Bacriomartin, 18 y 19.
 Buecos, 14 y 15.
 Buberós, 11 y 12.
 Bastrago, 12 y 13.
 Cabrejas del Campo, 12 y 13.
 Cabrejas del Pinar, 1 al 3.
 Caldeuela, 1 al 6.
 Campanaron, 4 y 7.
 Canonchera, 12 y 13.
 Cañedondo, 8 y 9.
 Caravantes, 3 y 4.
 Carbonera, 3 y 6.
 Carrascosa (villa), 2 y 7.
 Castil de Tierra, 14 y 15.

Castilfrío, 2 y 7.
 Cidones, 13.
 Cihuela, 5 y 6.
 Cirujales, 4 y 9.
 Cortos, 1 y 6.
 Covalada, 16 al 18.
 Cubo de la Sierra, 7 y 8.
 Cubo de la Solana, 18 y 19.
 Cuelar, 5 y 10.
 Cuevas de Soria, 16.
 Chavaler, 10 y 12.
 Deza, 7 al 10.
 Dombellas y Santervás, 8 y 9.
 Duruelo, 15 al 17.
 Estepa de San Juan, 1 y 6.
 Fraguas (las), 17 y 18.
 Fuentecantos, 12 y 13.
 Fuentelsaz, 9 y 10.
 Fuenteoba, 17.
 Gallmero, 12 y 13.
 Garay, 2 y 5.
 Golmayo, 3 y 6.
 Gomara, 2, 3 y 10.
 Herreros, 4 al 6.
 Hinojosa de la Sierra, 10 y 11.
 Ituero, 18 y 19.
 Ledesma, 9 y 10.
 Mazateron, 1 y 2.
 Miñana, 1 y 2.
 Molinos de Duero, 14 y 15.
 Montenegro de Cameros, 19 al 21.
 Muedra (la), 7.
 Narros, 4 y 9.
 Navalcaballo, 16 y 17.
 Nomparedes, 16 y 17.
 Ocenilla, 14.
 Oterueios, 9.
 Pedrajas, 15 y 16.
 Peñaicazar, 3 y 4.
 Peroniel, 11 y 12.
 Portorubio, 10 y 12.
 Portillo, 12 y 13.
 Poveda, 2 y 3.
 Quintana Redonda, 10 y 11.
 Quimonería, 3 y 4.
 Rabanos, 4 y 7.
 Rebollos, 13 y 14.
 Remebias, 9 y 10.
 Reznos, 5 y 6.
 Rollamenta, 5 y 6.
 Royo, 2 y 3.
 Saizuro, 14 y 15.
 San Andrés de Almarza, 12 y 13.
 Sauquillo de Alcázar, 2 y 5.
 Sauquillo de Boñices, 3 y 8.
 Soria, 1 al 15.
 Sotillo de Tera, 3 y 4.
 Tardajos, 20.
 Tardacuende, 12 y 13.
 Tardesillas, 2 y 3.
 Tejado, 6 y 7.
 Tera, 13 y 14.
 Torrearevalo, 5 y 6.
 Torrubia, 13 y 14.
 Valdeavellano de Tera, 7 y 8.
 Veilla de la Sierra, 11 y 14.
 Ventosa de la Sierra, 1 y 6.
 Villabuena, 7 al 9.
 Villaciervos, 8 al 10.
 Villar del Ala, 6 y 7.
 Villares, 1 y 10.
 Villaseca de Arciel, 12 y 13.
 Villaverde, 12.
 Vinuesa, 5 y 6.

Soria, 26 de Octubre de 1883. = El Delegado nterino, Visitador general, César Pascual.

ARRIENDO DE MOLINO CON LIMPIA.

Para desde el 18 de Noviembre próximo venidero en adelante, se arrienda el molino de Coseurita y 6 hectareas, 70 áreas, 80 centiareas, ó sean 30 fanegas de labor contiguas al mismo, de la propiedad de D. Matias-Rodrigo, vecino de Fuentepiñilla, y de Doña Juana Pastor, que lo es de la de Almazan.

Las personas á quienes convenga pueden dirigirse á sus dueños en Almazan, quienes oiran proposiciones.